



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

ANEXO II

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Potestad disciplinaria
- Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria

TÍTULO I. Régimen de las infracciones y sanciones disciplinarias de los estudiantes

- Artículo 5. Responsabilidad disciplinaria
- Artículo 6. Faltas disciplinarias
- Artículo 7. Sanciones disciplinarias
- Artículo 8. Medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador
- Artículo 9. Graduación de las sanciones
- Artículo 10. Medidas accesorias
- Artículo 11. Prohibición de concurrencia de sanciones
- Artículo 12. Extinción de la responsabilidad

TÍTULO II. Del procedimiento disciplinario

- Artículo 13. Principios del procedimiento disciplinario
- Artículo 14. Asistencia al presunto infractor
- Artículo 15. Infracciones disciplinarias causantes de violencia, discriminación o acoso
- Artículo 16. Información y actuaciones previas al procedimiento disciplinario
- Artículo 17. Medidas provisionales
- Artículo 18. Iniciación del procedimiento disciplinario
- Artículo 19. Instrucción del procedimiento disciplinario
- Artículo 20. Suspensión del procedimiento disciplinario y remisión al Ministerio Fiscal
- Artículo 21. Remisión del expediente al procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla
- Artículo 22. Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla
- Artículo 23. Acuerdo en el procedimiento de mediación
- Artículo 24. Verificación del acuerdo alcanzado por el instructor



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

Artículo 25. Devolución del expediente y de la documentación al instructor y propuesta de finalización del procedimiento disciplinario por acuerdo total

Artículo 26. Actas, custodia y archivo en los procedimientos de mediación

Artículo 27. Pliego de cargos y su contestación

Artículo 28. Propuesta de resolución

Artículo 29. Trámite de audiencia

Artículo 30. Resolución del procedimiento disciplinario

Artículo 31. Procedimiento disciplinario simplificado

Artículo 32. Caducidad del procedimiento disciplinario

TÍTULO III. De la ejecución, anotación e impugnación de las sanciones disciplinarias

Artículo 33. Ejecución de las sanciones

Artículo 34. Anotación en el expediente académico

Artículo 35. Impugnación de la resolución

Artículo 36. Efectos del fraude académico sancionado sobre los títulos oficiales y propios de la Universidad de Sevilla obtenidos

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Supletoriedad

Segunda. Cita en género femenino de los preceptos del presente reglamento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes preexistentes

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Texto consolidado de adaptación a cambios futuros legislativos

Tercera. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria ha derogado el muy desfasado Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que fue aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, y que sólo seguía en vigor respecto del régimen disciplinario de los estudiantes universitarios.

En esta Ley, además de establecerse un nuevo régimen de infracciones y sanciones disciplinarias de los estudiantes universitarios, se introducen novedades importantes como la posibilidad de que los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes se puedan someter para su finalización a un procedimiento de mediación que sería impulsado por la Comisión de Convivencia de la Universidad

**I. DISPOSICIONES GENERALES****I.1. Claustro Universitario**

de Sevilla y que, en determinados casos, se puedan aplicar medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador en lugar de sanciones para las faltas disciplinarias graves.

Todos estos cambios legislativos exigen la aprobación de un Reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla, cuya aprobación corresponde al Claustro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 f) del Estatuto de la Universidad de Sevilla. Este Reglamento se complementa con la regulación establecida para la mediación en las Normas de Convivencia de la Universidad de Sevilla, que se han elaborado simultáneamente. Para la aprobación de este Reglamento se ha seguido un procedimiento en el que han participado todos los sectores de la comunidad universitaria.

El presente Reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla se estructura en un título preliminar y tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En el Título Preliminar se abordan el objeto de este Reglamento, el ámbito de las personas a las que va dirigido -los estudiantes de la Universidad de Sevilla- y se contienen algunas previsiones relativas al ejercicio de la potestad disciplinaria en la Universidad de Sevilla y a los principios que le resulten de aplicación.

El Título I recoge el Régimen de las infracciones y sanciones disciplinarias de los estudiantes en el que se definen las personas que pueden ser responsables y se reproducen los tipos de infracciones leves, graves y muy graves y las correspondientes sanciones que ha establecido la Ley de Convivencia Universitaria. En el artículo 8 se regulan las medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador que, como novedad, ha previsto esta Ley para los supuestos de infracciones graves. Se recogen también los criterios que deben utilizarse para calibrar la imposición de sanciones, las medidas accesorias, la prohibición de doble sanción y las causas de extinción de responsabilidad disciplinaria.

En el Título II se desarrolla el procedimiento disciplinario a partir de los aspectos que se recogen en la Ley de Convivencia Universitaria. Empieza enunciando los principios que son de aplicación a los procedimientos disciplinarios y reconociendo el derecho a ser asistido que corresponde a los responsables de faltas disciplinarias. En el artículo 15 se prevé la colaboración del Comité Técnico para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y Acoso de la Universidad de Sevilla previsto en sus Normas de Convivencia con el instructor de los procedimientos disciplinarios. Los artículos 16 a 32 regulan con detalle el procedimiento disciplinario, incluida la posibilidad de acordar actuaciones previas y medidas provisionales. Se trata de un procedimiento extremadamente garantista, que vela por los derechos de defensa de los presuntos responsables. El aspecto más novedoso y que ha obligado a la elaboración de este Reglamento, es la previsión de que se pueda insertar un procedimiento de mediación dentro del procedimiento disciplinario, para los supuestos en que proceda esta forma voluntaria de resolución de conflictos, de acuerdo con las Normas de Convivencia. Corresponderá al instructor verificar si el acuerdo alcanzado resulta conforme a la normativa universitaria de aplicación. Este procedimiento de mediación se regula en los artículos 21 a 26. Se incluye la previsión de un procedimiento disciplinario simplificado cuando existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve. El plazo general de caducidad de estos procedimientos disciplinarios se fija en el máximo de seis meses que permite la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El último Título regula la ejecución, la anotación y la posible impugnación de las sanciones disciplinarias. En el último artículo, recogiendo lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria,



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

se prevén los efectos del fraude académico sobre los títulos de la Universidad de Sevilla obtenidos, que determinarían la obligación de revisarlos de oficio.

En cuanto a las disposiciones que se incorporan a este Reglamento, la disposición adicional primera prevé la supletoriedad del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado; y la disposición adicional segunda recoge la fórmula de Cita en género femenino habitual de las normas de la Universidad de Sevilla.

La disposición transitoria única precisa que este Reglamento se aplicará a los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes que se abran después de su entrada en vigor.

Por último, la disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno y al Rector de la Universidad de Sevilla para desarrollar este Reglamento; la disposición final segunda establece una habilitación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla para adaptarlo mediante un texto consolidado a los cambios legislativos que se puedan producir en relación con el régimen disciplinario de los estudiantes, que luego tendrá que ser ratificado por el Claustro Universitario antes de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla; y la disposición final tercera dispone la entrada en vigor del Reglamento el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla en desarrollo del Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Reglamento de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla se aplicará a todas las personas que se encuentren matriculadas en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial en la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

2. Quedarán también sometidos al presente Reglamento, y solo a los efectos de la exigencia de responsabilidad disciplinaria, los estudiantes que se encuentren matriculados en enseñanzas propias del Centro de Formación Permanente, en el Instituto de Idiomas y en las restantes actividades académicas de la Universidad de Sevilla.

3. El Reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla será también aplicable a los estudiantes de movilidad que cursen cualquiera de los estudios comprendidos en los dos apartados anteriores.

4. Las infracciones disciplinarias se podrán perseguir cuando se realicen en los espacios de la Universidad de Sevilla, tanto físicos como en sus plataformas y aplicaciones electrónicas y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades académicas que se encuentren debidamente autorizadas.

Artículo 3. Potestad disciplinaria.

1. Corresponde a la Universidad de Sevilla la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones que cometan los estudiantes comprendidos en el artículo anterior que quebranten



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, respecto de actividades desarrolladas en sus instalaciones, sistemas y espacios, incluidos los de naturaleza digital.

2. El Rector es el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria en relación con los estudiantes de la Universidad de Sevilla. El ejercicio de esta potestad se podrá delegar en otros órganos de esta Institución en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los estudiantes de la Universidad de Sevilla es independiente de la exigencia de responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de las infracciones que hayan podido cometer.

Artículo 4. Principios de la potestad disciplinaria.

1. La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de Convivencia Universitaria, ejercerá la potestad disciplinaria en relación con sus estudiantes de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora, de responsabilidad, de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación, de prescripción de las faltas y las sanciones y de garantía del procedimiento.

2. Cuando un órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla, con ocasión del ejercicio de sus competencias, tenga conocimiento de un supuesto de discriminación de los previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, deberá, si es competente, incoar el correspondiente procedimiento administrativo, en el que se podrán acordar las medidas necesarias para investigar las circunstancias del caso y adoptar las medidas oportunas y proporcionadas para su eliminación o, en caso de no serlo, comunicar estos hechos de forma inmediata al Rector, si este tuviera competencia para incoar el procedimiento, o a la Administración competente, de acuerdo con lo establecido en las leyes administrativas.

TÍTULO I

Régimen de las infracciones y sanciones disciplinarias de los estudiantes

Artículo 5. Responsabilidad disciplinaria.

1. Son responsables de las faltas tipificadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Convivencia Universitaria los estudiantes comprendidos en el artículo 2 del presente Reglamento que las cometan en las instalaciones, sistemas y espacios de la Universidad de Sevilla, incluidas los de naturaleza digital.

2. Los estudiantes que colaboren en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave también incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 6. Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias de los estudiantes de la Universidad de Sevilla se califican como muy graves, graves y leves.

2. Se consideran faltas muy graves:

a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos o utilizar documentos falsos ante la Universidad de Sevilla.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad de Sevilla.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, del Trabajo de Fin de Máster o de la Tesis Doctoral.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros de la Universidad de Sevilla, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a su comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Sevilla en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad de Sevilla.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros de la Universidad de Sevilla, sus instalaciones y servicios o relacionado con la actividad académica de la Universidad de Sevilla.

3. Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento en estudios de la Universidad de Sevilla.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad de Sevilla.
- c) Impedir la celebración de actividades de docencia, investigación o transferencia del conocimiento en la Universidad de Sevilla.
- d) Cometer fraude académico en los términos descritos por el apartado 5 de este precepto.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades de la Universidad de Sevilla sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros de la Universidad de Sevilla y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad de Sevilla.

4. Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones de la Universidad de Sevilla a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios de la Universidad de Sevilla incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad de Sevilla.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 g) de la Ley de Convivencia Universitaria se entiende como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

Artículo 7. Sanciones disciplinarias.

- 1. Las sanciones disciplinarias de los estudiantes se clasifican en muy graves, graves y leves.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

2. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.
3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
 - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Universidad de Sevilla.
 - b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico en la Universidad de Sevilla.
4. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
 - a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad de Sevilla.
 - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria vinculada al semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido. Esta convocatoria constará como agotada de cara a las normas de progreso y permanencia.
5. La sanción de expulsión por la comisión de falta muy grave deberá constar en el expediente académico del estudiante de la Universidad de Sevilla sancionado hasta que se produzca su total cumplimiento.
6. La sanción de expulsión de hasta un mes no podrá aplicarse durante los períodos de evaluación y de matriculación previstos en el calendario académico de la Universidad de Sevilla.
7. La pérdida de los derechos de matrícula no afecta a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo y en sus convocatorias.
8. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

Artículo 8. Medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador.

1. Se establecen como medidas sustitutivas de las sanciones aplicables a los estudiantes de la Universidad de Sevilla por la comisión de infracciones graves la participación o colaboración del estudiante sancionado en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universidad de Sevilla. Por medio de una Resolución rectoral se aprobará un catálogo de estas medidas sustitutivas.
2. En ningún caso las medidas sustitutivas podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad de Sevilla que figure en su relación de puestos de trabajo.
3. La duración de las medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda ser superior a un semestre académico.
4. Para que el instructor del procedimiento disciplinario pueda proponer a las partes afectadas la sustitución de la sanción correspondiente a una infracción grave por alguna de las medidas previstas en el apartado 1 se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
 - b) Que exista conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora que quede debidamente acreditado.
 - c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
 - d) Que, cuando resulte procedente, la persona o personas responsables hayan mostrado disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción, que quede debidamente acreditada. Esta restauración se facilitará siempre que la persona afectada o personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

5. La medida sustitutiva de la sanción que se proponga tendrá que estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado. Se deberán recoger en la resolución sancionadora mecanismos que garanticen su efectivo cumplimiento. Este será compatible con el desarrollo de la actividad discente, debiendo garantizarse en todo caso la adopción de medidas para facilitar la asistencia a actividades obligatorias, tales como exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos fin de carrera necesarios para la obtención del título, así como la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Sevilla.

Artículo 9. Graduación de las sanciones.

El órgano de la Universidad de Sevilla competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad, adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades de la Universidad de Sevilla con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) La realización de la acción por causa de violencia, discriminación o acoso por causas de carácter sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Medidas accesorias.

1. Junto a las sanciones previstas en el artículo 7 del presente Reglamento, que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación, en el plazo que se fije, de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior.
- b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados.

2. Las indemnizaciones tienen naturaleza de créditos de Derecho público de la Universidad de Sevilla y su importe podrá ser exigido al estudiante sancionado por el procedimiento de apremio.

Artículo 11. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrá sancionarse disciplinariamente a los estudiantes por los mismos hechos por los que hayan sido previamente sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 12. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o, en su caso, de la medida sustitutiva.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del estudiante con la Universidad de Sevilla.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

TÍTULO II

Del procedimiento disciplinario

Artículo 13. *Principios del procedimiento disciplinario.*

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción a un estudiante de la Universidad de Sevilla sin que se haya tramitado el necesario procedimiento disciplinario.

2. En el procedimiento disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla, el Rector será el competente para sancionar disciplinariamente.

3. Para cada procedimiento disciplinario el Rector nombrará un instructor y un secretario entre el personal de la Universidad de Sevilla que ostente una vinculación funcional permanente con esta Institución, que quedarán temporalmente adscritos a la Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla si no forman parte de esta. Sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.

4. La Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla coordinará el procedimiento disciplinario seguido dando apoyo y asesoramiento al equipo instructor durante su tramitación.

5. Este procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona o personas presuntamente responsables.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no será de aplicación a los procedimientos regulados por esta norma la inversión de la carga de la prueba prevista en su artículo 30.1.

Artículo 14. *Asistencia al presunto infractor.*

Los estudiantes de la Universidad de Sevilla que sean presuntamente responsables de faltas disciplinarias podrán estar asistidos por una persona de su elección, a quien el instructor deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento disciplinario.

Artículo 15. *Infracciones disciplinarias causantes de violencia, discriminación o acoso.*

1. Cuando los hechos u omisiones que puedan constituir infracciones disciplinarias de los estudiantes de la Universidad de Sevilla involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de las Normas de Convivencia de la Universidad de Sevilla, el instructor del procedimiento disciplinario podrá solicitar del Comité Técnico para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

Acoso de la Universidad de Sevilla el asesoramiento que sea necesario para atender esta situación a la hora de adoptar medidas provisionales y en la determinación de las medidas accesorias a la resolución sancionadora que pudieran adoptarse.

2. La Universidad de Sevilla facilitará en estos supuestos medidas adecuadas y herramientas oportunas para hacer un acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas que será llevado a cabo preferentemente por personas del mismo sexo de la víctima cuando así lo solicite en aplicación de lo establecido en la Normativa para la Prevención, Evaluación e Intervención en Situaciones de Violencia, Discriminación y Acoso en la Universidad de Sevilla.

Artículo 16. *Información y actuaciones previas al procedimiento disciplinario.*

1. Antes de iniciar un procedimiento disciplinario respecto de un estudiante de la Universidad de Sevilla, el Rector podrá acordar la realización de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su incoación que se orientarán a delimitar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por parte del personal de la Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla y se incorporarán al expediente correspondiente. Estas actuaciones se tendrán que llevar a cabo con la máxima reserva que sea posible.

Artículo 17. *Medidas provisionales.*

1. Antes de acordar la iniciación del procedimiento disciplinario el Rector, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, su instructor, de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas, podrá proponer al Rector, de forma motivada, la adopción de las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Las medidas provisionales que se adopten tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

4. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento disciplinario.

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento disciplinario.*

1. El procedimiento disciplinario respecto de estudiantes de la Universidad de Sevilla se iniciará siempre de oficio por el Rector, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia, mediante la correspondiente resolución en la que nombrará a su instructor y a su secretario.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

2. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables, de los hechos y de las partes interesadas en el procedimiento.
- b) Hechos sucintamente expuestos.
- c) Posible calificación de los hechos.
- d) Sanción que pudiera corresponder a los hechos.
- e) Designación del instructor y secretario del procedimiento disciplinario con expresa indicación del régimen de abstención o recusación.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
- g) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento disciplinario y el plazo para realizar estos trámites.
- h) Requerimiento en los supuestos en los que pueda proceder para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario puedan manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento disciplinario.

Artículo 19. *Instrucción del procedimiento disciplinario.*

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. Entre las primeras actuaciones que tendrá que acordar el instructor se encuentran recibir declaración a la o las personas presuntamente responsables y evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento disciplinario y de lo que las personas presuntamente responsables hubieran alegado en su declaración.

3. Los interesados en el procedimiento disciplinario dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretenden valerse.

4. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

5. Si de lo actuado el instructor considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá al Rector el archivo del expediente disciplinario.

Artículo 20. *Suspensión del procedimiento disciplinario y remisión al Ministerio Fiscal.*

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario el instructor considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito propondrá al Rector la suspensión de su tramitación y su puesta en conocimiento de la autoridad judicial o su traslado al Ministerio Fiscal.

Artículo 21. *Remisión del expediente al procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla.*

1. En aquellos procedimientos disciplinarios en los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de las Normas de Convivencia de la Universidad de Sevilla pueda proceder el procedimiento



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

de mediación, concluida la práctica de las pruebas, cuando los interesados que sean las partes afectadas hubieren manifestado de forma debidamente acreditada su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, el instructor remitirá el expediente del procedimiento disciplinario a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla.

2. Si la Comisión de Convivencia acordase tramitar el procedimiento de mediación, el instructor lo comunicará a las partes y acordará la suspensión del procedimiento disciplinario. El periodo de tiempo en el que se encuentre suspendido el procedimiento disciplinario no se tendrá en cuenta para su caducidad ni tampoco para la prescripción de las infracciones.

3. Cuando la Comisión de Convivencia considere improcedente tramitar el procedimiento de mediación, se inhibirá, devolviendo el expediente al instructor para que reanude el procedimiento disciplinario y proceda a formular el correspondiente pliego de cargos.

Artículo 22. *Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla.*

1. Una vez admitido por parte de la Comisión de Convivencia el procedimiento de mediación se iniciará con la propuesta a las partes de un mediador que les asista en la mediación. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará al mediador. Si hubiese alguna oposición al mediador propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer un nuevo mediador si se apreciara la existencia de algún conflicto de intereses en el anterior, o dará por finalizado el procedimiento de mediación, si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

2. El mediador que haya sido designado tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

3. En la primera sesión se identificará a las partes del conflicto y al mediador, se determinarán los elementos de la controversia y se acordará el calendario de actuaciones. El mediador levantará acta de esta primera sesión que tendrá que contar con su firma y las de las partes que se incorporará al expediente del procedimiento de mediación. Se levantarán actas de todas las restantes sesiones que se celebren que tendrán que ser suscritas por las partes y el mediador. El rechazo a la firma de las actas por cualquiera de las partes, del que se tendrá que dejar constancia en la misma, determinará la finalización del procedimiento de mediación.

4. El procedimiento de mediación tendrá que finalizar en el plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de la celebración de la primera sesión entre el mediador y las partes afectadas. Solo podrá prorrogarse una sola vez por un plazo máximo de quince días cuando concurren razones de carácter excepcional que deberán acreditarse en el acuerdo de prórroga, que tendrá que contar con la aceptación de las partes.

5. Este procedimiento de mediación podrá finalizar por haber alcanzado un acuerdo entre las partes, por desistimiento de todas o alguna de las partes, porque haya transcurrido el plazo máximo, o porque el mediador aprecie de manera motivada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

6. El mediador levantará un acta final del procedimiento de mediación en el que se expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, el motivo de la conclusión del procedimiento. Esta acta final será firmada por el mediador y por las partes a quienes se les facilitará una copia. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta el mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

Artículo 23. *Acuerdo en el procedimiento de mediación.*

1. Los acuerdos que se alcancen en el procedimiento de mediación tienen carácter vinculante para las partes, sin perjuicio de la observancia de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

2. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del procedimiento de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.

Artículo 24. *Verificación del acuerdo alcanzado por el instructor.*

1. El mediador remitirá un ejemplar del acuerdo alcanzado al instructor del procedimiento disciplinario para que proceda a verificar en el plazo de tres días si resulta conforme a la normativa universitaria que le resulte de aplicación.

2. Si el instructor no considera válido el acuerdo alcanzado entre las partes, se reabrirá el procedimiento de mediación con un plazo improrrogable de un mes para que se pueda alcanzar un segundo acuerdo, que deberá ser verificado también.

3. Verificada la validez del acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación, el instructor lo remitirá a la Comisión de Convivencia.

Artículo 25. *Devolución del expediente y de la documentación al instructor y propuesta de finalización del procedimiento disciplinario por acuerdo total.*

1. Finalizado el procedimiento de mediación, la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla devolverá el expediente del procedimiento disciplinario al instructor acompañándolo de copias auténticas del acta final del procedimiento de mediación, del acuerdo que en su caso se hubiese alcanzado y que hubiese sido objeto de verificación y de un breve informe sobre las actuaciones realizadas. El instructor incorporará al expediente disciplinario la documentación recibida.

2. Si se hubiese alcanzado un acuerdo total en el procedimiento de mediación, el instructor propondrá al Rector el archivo del expediente disciplinario y su finalización con el acuerdo.

3. El Rector podrá acordar la finalización total o parcial del procedimiento disciplinario con el acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación o, de forma motivada, ordenar la continuación del procedimiento disciplinario.

4. La Resolución Rectoral que incorpore el acuerdo alcanzado será ejecutiva en los términos del artículo 38 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De ella se dará traslado a la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla a la que le corresponderá realizar un seguimiento de su cumplimiento. En casos de incumplimiento, el Rector, oída la Comisión de Convivencia, podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

Artículo 26. *Actas, custodia y archivo en los procedimientos de mediación.*

1. Las actas originales que se elaboren durante el procedimiento de mediación se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

2. Los expedientes de los procedimientos de mediación serán custodiados por la Comisión de Convivencia de la Universidad de Sevilla en las dependencias de la Secretaría general de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

3. Estos expedientes serán objeto de archivo siguiendo lo establecido en la Normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 27. Pliego de cargos y su contestación.

1. Si no se hubiese tramitado el procedimiento de mediación o éste hubiese concluido sin acuerdo o sin resolver la totalidad de las cuestiones planteadas, el instructor, tras recibir el expediente con la documentación adjunta de la Comisión de Convivencia, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario con la formulación del pliego de cargos por su objeto total o parcial, según corresponda.

2. La recepción de la documentación remitida por esta Comisión determinará la reanudación del plazo de caducidad del procedimiento disciplinario.

3. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de su posible gravedad, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen podido adoptar.

4. Este pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia a todos los interesados en el procedimiento disciplinario, en el plazo de diez días.

Artículo 28. Propuesta de resolución.

1. El instructor, dentro de los diez días siguientes, elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, determinando la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone imponer y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. Si la sanción tuviera la calificación de grave y se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 8.4 del presente Reglamento, el instructor, después de elaborar la propuesta de resolución, podrá plantear a los interesados en el procedimiento disciplinario que fueran partes afectadas la sustitución de la sanción disciplinaria contemplada por una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador con una duración determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, para que en el plazo de tres días manifiesten expresamente si están conformes con esta sustitución. Si dentro de este plazo se recibiese la conformidad de estos interesados, se incorporará en la propuesta de resolución sancionadora que se remita al Rector la medida sustitutiva en lugar de la sanción prevista, especificándose los mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de estas medidas. Cuando no se obtenga esta conformidad en este plazo se mantendrá la propuesta de resolución sancionadora que se había elaborado inicialmente.

3. Si el instructor aprecia que no existe infracción disciplinaria o responsabilidad incluirá en su propuesta de resolución el archivo del expediente.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

Artículo 29. Trámite de audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante el instructor cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.
2. Transcurrido este plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el instructor abrirá un trámite de audiencia al resto de los interesados, si los hubiere, por un mismo plazo de diez días.
3. El instructor, en su caso, incorporará de forma motivada a la propuesta de resolución las alegaciones presentadas que estime procedentes.

Artículo 30. Resolución del procedimiento disciplinario.

1. En el plazo de diez días tras la conclusión del trámite de audiencia, el instructor elevará al Rector la propuesta definitiva de resolución del procedimiento disciplinario.
2. Una vez recibido el expediente completo del procedimiento disciplinario, el Rector podrá acordar devolverlo al instructor para que practique las diligencias que considere que resultan imprescindibles para la resolución. Realizadas estas diligencias, el instructor tendrá que elaborar una segunda propuesta de resolución y conceder un segundo trámite de audiencia antes de remitirle el expediente al Rector para su resolución.
3. El Rector, al resolver el procedimiento disciplinario, podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción. Si considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado y al resto de los interesados para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes en el plazo de quince días.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.
5. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la Universidad de Sevilla o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

Artículo 31. Procedimiento disciplinario simplificado.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 g) de la Ley de Convivencia Universitaria y 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando el instructor aprecie que existen elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve podrá acordar la tramitación de forma simplificada del procedimiento disciplinario, que será notificada a todos los interesados.
2. Esta tramitación de forma simplificada se realizará aunque medie la oposición expresa por parte del estudiante o los estudiantes que sean los presuntos infractores.
3. Los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes de la Universidad de Sevilla tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique a los interesados el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento, y constarán únicamente de los siguientes trámites:
 - a) Inicio del procedimiento de oficio.
 - b) Formulación del pliego de cargos



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Claustro Universitario

- c) Alegaciones formuladas frente al pliego de cargos.
- d) Trámite de audiencia único para el estudiante o los estudiantes inculcados y para el resto de los interesados en el procedimiento disciplinario, si los hubiera.
- e) Propuesta de resolución.
- f) Resolución del Rector.

Artículo 32. Caducidad del procedimiento disciplinario.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de un procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de incoación a la persona interesada, salvo en los tramitados de forma simplificada en los que el plazo será de treinta días.
2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad, que por sí sola, en todo caso, no producirá la prescripción de la falta.

TÍTULO III

De las ejecución, anotación e impugnación de las sanciones disciplinarias

Artículo 33. Ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se deben cumplir por el estudiante o los estudiantes sancionados en los términos y plazos indicados en la resolución.
2. El Rector, de oficio o a instancia de la persona interesada, y siempre que exista causa fundamentada, puede acordar la suspensión temporal de la sanción por un periodo inferior al de prescripción de las sanciones.
3. Las sanciones disciplinarias quedarán suspendidas si se interpone un recurso de reposición contra las mismas hasta que se resuelva el recurso de forma desestimatoria, sin perjuicio de la suspensión que pudiera acordar el órgano judicial contencioso-administrativo.

Artículo 34. Anotación en el expediente académico.

Las sanciones, excepto la de amonestación privada, se anotarán en el expediente académico del estudiante con expresión de la falta que las motivó, y se cancelarán de oficio o a petición de la persona interesada tras su total cumplimiento.

Artículo 35. Impugnación de la resolución.

La resolución del Rector, que pone fin al procedimiento disciplinario, agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo de Sevilla que resulte competente.

Artículo 36. Efectos del fraude académico sancionado sobre los títulos oficiales y propios de la Universidad de Sevilla obtenidos.

Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial o propio expedido por la Universidad de Sevilla, el Rector acordará la incoación de un procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.1. Claustro Universitario

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Supletoriedad.*

El Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado será de aplicación supletoria al régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla regulado en el presente Reglamento.

Segunda. *Cita en género femenino de los preceptos del presente Reglamento.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes preexistentes.*

Los procedimientos disciplinarios respecto de estudiantes de la Universidad de Sevilla que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando por la normativa anterior.

DIPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Consejo de Gobierno y al Rector de la Universidad de Sevilla para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en el presente Reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Segunda. *Texto consolidado de adaptación a cambios futuros legislativos.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla para que apruebe las modificaciones del presente Reglamento que resulten necesarias para adaptarlo a los cambios legislativos que se puedan producir en relación con el régimen disciplinario de los estudiantes, elaborando un texto consolidado en el que podrá regularizar, aclarar y armonizar el texto de esta disposición, que deberá ser ratificado por su Claustro Universitario, en la siguiente sesión que se celebre después de esta aprobación, antes de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Sevilla entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.
